



AÑO XXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 31 de enero del 2020

Nº 1 - 8 Páginas

Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

CONTENIDO

DICTÁMENES

OPINIONES JURÍDICAS

Pág.
Nº
1
5

las condiciones del crédito en donde se determinan y detallan las condiciones de pago; la forma, plazo y tasa bajo la cual la deuda devengará intereses; la forma de amortización y de imputación de pagos; y además, las consecuencias en caso de que se haga una cancelación anticipada del crédito, tal como usted nos indica que ocurrió en este caso.

Así las cosas, no podríamos brindar una respuesta meramente genérica acerca del pago de intereses sobre una deuda adquirida con una entidad financiera del Estado, pues ello dependerá necesariamente de las cláusulas específicas y concretas del caso pactadas al momento de otorgarse el crédito, lo cual nos impide verter un pronunciamiento genérico sobre este tema.

DICTÁMENES

Dictamen: 108 - 2011 Fecha: 18-05-2011

Consultante: Sandra Mora Muñoz

Cargo: Auditora Interna

Institución: Municipalidad de Jiménez

Informante: Andrea Calderón Gassmann

Temas: Función Consultiva de la Procuraduría General de la República. Competencia de la Contraloría General de la República. Función consultiva. Consulta obliga a revisar términos del contrato de préstamo. no podemos resolver casos concretos. Pago de intereses en crédito es materia de la Contraloría General.

La Auditora Interna de la Municipalidad de Jiménez nos consulta si una institución puede cobrar intereses sobre un préstamo ya cancelado. Sobre el particular, nos indica que esa Municipalidad había adquirido un préstamo en una institución del Estado, el cual luego fue cancelado anticipadamente, pagando tanto el saldo pendiente como los intereses devengados a esa fecha. Que no obstante lo anterior, la entidad acreedora alega que no tiene un sistema para hacer la cancelación de la deuda, por lo que tienen que ir amortizando en forma trimestral al préstamo, por lo que siguen cargando los intereses, enviando cobros a la municipalidad y registrándola como morosa, por concepto de intereses.

Mediante nuestro dictamen N° C-108-2011 del 18 de mayo del 2011 suscrito por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, indicamos que lo consultado se encuentra directamente relacionado con la disposición de fondos públicos, materia en la que la Contraloría General de la República ejerce una competencia exclusiva y excluyente.

Por otra parte, señalamos que si bien la interrogante se plantea en términos genéricos, lo cierto es que para analizar el punto consultado y brindar el correspondiente criterio jurídico, necesariamente habría que tener a la vista y analizar los términos contractuales bajo los cuales la Municipalidad adquirió en su momento el crédito en cuestión. Lo anterior, por cuanto es al momento de pactar

Dictamen: 109 - 2011 Fecha: 18-05-2011

Consultante: Edwin Garita Hernández

Cargo: Director

Institución: Escuela Domingo González Pérez Santa Lucía de Barva, Heredia

Informante: Andrea Calderón Gassmann

Temas: Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Consultas. Admisibilidad. Debe ser tramitada por el jerarca de la institución. Directores de colegios no pueden consultar directamente. Razones que ameritan exigir el criterio legal interno.

El Director de la Escuela Domingo González Pérez, de Santa Lucía de Barva, Heredia, nos consulta si está legalmente correcta la decisión administrativa de no constituir un Patronato Escolar, considerando que no se requiere y que en su lugar se determine que sea la Junta de Educación Institucional la que asuma las funciones de apoyo en las escuelas públicas. Asimismo, se requiere nuestro criterio acerca de cuáles consecuencias legales o administrativas tendría un Director de una escuela pública si no constituye el Patronato Escolar para el próximo curso lectivo o cualquier otro curso lectivo en el futuro.

Mediante nuestro dictamen N° C-109-2011 de fecha 18 de mayo del 2011, suscrito por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, señalamos que se requiere que la consulta que se plantea sea formulada por el jerarca administrativo del órgano o institución pública. En el caso de instituciones educativas como colegios o escuelas, hemos indicado que la consulta debe venir formulada por los jefes del Ministerio de Educación Pública y no por los directores de las instituciones. En tal sentido pueden verse nuestros dictámenes números C-229-2008 del 3 de julio del 2008 y C-231-2008 de esa misma fecha.

siempre la potestad de decidir quién puede ser sujeto de dicho régimen. Consiste básicamente en un convenio celebrado entre la Administración y uno de sus servidores, mediante el cual la primera se compromete a pagar una indemnización preestablecida a cambio de que el servidor renuncie a su puesto.

- 6- Como consecuencia de lo anterior, sobre el movilizado pesa una obligación de reingreso al sector público durante un plazo de 7 años, impedimento que no desaparece con la devolución del dinero previsto en el 586 del Código de Trabajo.
- 7- El retiro voluntario no constituye una variedad de la movilidad laboral en el tanto dichas figuras presentan diferencias esenciales en orden a su naturaleza, efectos y objetivos que se pretende alcanzar con la aplicación de cada uno de ellos, por lo que es absolutamente improcedente realizar una mezcla de ambas figuras.
- 8- El funcionario que se acoge al régimen de retiro voluntario previsto en el Estatuto de Personal del ICE no queda sujeto a la prohibición estipulada en el artículo 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, en razón de la naturaleza de la indemnización recibida.
- 9- No obstante, la teoría del Estado como patrono único posibilita la aplicación de reintegro que prevé el ordinal 586 inciso b) del Código de Trabajo al funcionario que una vez recibida la indemnización por retiro voluntario previsto en el Estatuto de Personal del ICE, decide reingresar a una institución descentralizada.
- 10- El funcionario movilizado debe acatar estrictamente y sin distingo alguno la prohibición de reingreso al sector público dispuesto en el ordinal 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, prohibición que es correlativa también para la Administración Pública, quien no puede apartarse de la normativa vigente sobre la materia, dado que su actividad se encuentra regida permanentemente por el principio de legalidad

O J: 108 - 2016 Fecha: 12-09-2016

Consultante: Silma Elisa Bolaños Cerdas
Cargo: Jefa de Comisión Permanente de Asuntos Económicos
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Alejandro Arce Oses
Temas: Proyecto de ley. Hipoteca. Asamblea Legislativa. Regulación de la hipoteca inversa. Personas con gran dependencia o dependencia severa.
 Se solicita nuestro criterio sobre el proyecto de Ley denominado: “*Regulación de la Hipoteca Inversa*”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 19475.

Mediante Opinión Jurídica N° 108-2016 del 12 de setiembre del 2016, el Lic. Alejandro Arce Oses, Procurador del Área de Derecho Público, concluye lo siguiente:

Con base en lo expuesto, queda evacuada la consulta del proyecto de Ley N° 19475. La aprobación o no del presente proyecto es un asunto de política legislativa; sin embargo, se recomienda, respetuosamente, a las señoras y señores diputados tomar en consideración las observaciones hechas en este pronunciamiento.

O J: 109 - 2016 Fecha: 20-09-2016

Consultante: Araya Alfaro Ana Julia
Cargo: Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Berta Marín González
Temas: Proyecto de ley. Adopción de menores. Proyecto Ley para agilizar el proceso de adopciones”, expediente n° 19.919.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa pide nuestro criterio en relación con el proyecto *LEY PARA AGILIZAR EL PROCESO DE ADOPCIONES*”, expediente N° 19.919.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-109-2016 del 20 de setiembre del 2016, la Licda. Berta Marín González Procuradora Adjunta atiende la consulta formulada, arribando a la siguiente conclusión

A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta, en nuestro criterio, vicios que afecten su constitucionalidad, pero sí cuenta con aspectos de técnica legislativa que se recomiendan revisar.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

OJ: 110 - 2016 Fecha: 20-09-2016

Consultante: Señores Diputados
Cargo: Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Jorge Oviedo Álvarez
Temas: Proyecto de ley. Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley. Discriminación por razones de género. órgano colegiado. ley para asegurar la paridad en la integración de los órganos colegiados de las instituciones públicas

La Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicitó en el oficio N° CM-108-2015 del 30 de octubre del 2015 criterio sobre el proyecto de ley denominado “*Ley para asegurar la paridad en la integración de los órganos colegiados de las instituciones públicas*”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 19.670, en el cual se pretende establecer una norma general que disponga la representación paritaria en los órganos colegiados del sector público, con el fin de asegurar el acceso de las mujeres a los cargos de decisión política, y promueve además la ejecución de medidas afirmativas por parte de los encargados de realizar la integración de aquéllos órganos.

La Licda. Maureen Medrano Brenes, Procuradora Adjunta, y el Lic. Edgar Mauricio Valverde Segura, Abogado de Procuraduría, en su Opinión Jurídica N° OJ-110-2016 del 20 de setiembre 2016 señalaron que el proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad; no obstante, sugieren valorar las observaciones realizadas en ese pronunciamiento. Además, advirtieron que su aprobación o no es de resorte exclusivo de los señores diputados.

O J: 111 - 2016 Fecha: 21-09-2016

Consultante: Agüero Montero Nery
Cargo: Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: José Joaquín Barahona Vargas
 Yamileth Monestel Vargas

Temas: Dominio público. Proyecto de ley. Tribunal agrario. Desalojo administrativo. Competencia material del a jurisdicción agraria. Necesidad de precisar los nuevos contenidos. Novedades: Materia ambiental y alimentaria, desarrollo rural, producción de otros organismos, valorización, actividades auxiliares, trazabilidad, servicios agrarios o agroambientales, asuntos relativos a aspectos fitosanitarios y zoonosanitarios, derechos de las personas consumidoras, competencia desleal, obtenciones vegetales, derechos e intereses difusos o supraindividuales. Asuntos relacionados con la conducta administrativa. Dominio público: Instituto de derecho administrativo. Inconformidad de las partes en los conflictos de competencia. Participación del Catastro Nacional en los procesos. Sentencias orales en informaciones posesorias: Indefensión para la PGR. Desahucio administrativo: Procesos sobre legalidad de la conducta administrativa, improcedencia por proceso pendiente, por mera tolerancia o por ocupación superior al año; informe técnico del INDER. Desalojo administrativo en bienes de dominio público.

La Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Asamblea Legislativa, consulta el Proyecto N° 15887, denominado “*Código Procesal Agrario y Agroambiental*”, texto sustitutivo.